REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN 2024

Concepción, marzo 2024

ÍNDICE

TÍTULOS		PÁGINA
FUNDAMENTACIÓN		3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES		4
TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN		6
TÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO VIGENTES		7
TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN		10
TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES		14
TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN		16
TÍTULO VII: CIERRE DE AÑO ANTICIPADO		20
TÍTULO VIII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS		21
TÍTULO IX: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA		21
TÍTULO X: DE LAS DISPOSICIONES FINALES		21

FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento es un instrumento legal mediante el cual el Liceo de Niñas de Concepción establece los procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de las/os estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67 del año 2018.

Nuestro establecimiento educacional, en el marco normativo del Decreto en cuestión, ha elaborado este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, considerando las normas establecidas en dicho decreto, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

De acuerdo con la letra y el espíritu del Ejecutivo, el sentido de la evaluación es **fortalecer su uso pedagógico**, permitiendo fomentar el aprendizaje, promover y motivar a las/los estudiantes para que puedan aplicar e integrar lo que aprenden, encontrándole sentido y la relevancia a sus aprendizajes.

El presente articulado, ha sido producto de un trabajo de reflexión y discusión del cuerpo docente de nuestro Liceo, mediante un proceso participativo, en el cual se han considerado los aportes y las observaciones señaladas por los docentes.

El Presente Reglamento vigente desde el año 2019, revisado y corregido, será ratificado por el Consejo de Profesores en forma anual, para posteriormente, realizar las acciones de difusión pertinentes, considerando todos los estamentos de nuestra comunidad educativa.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN

Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional (Artículo 3°, Decreto 67/2018).

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se les otorga a los establecimientos educacionales la facultad para elaborar el Reglamento de Evaluación de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y a la normativa vigente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

Consultados los docentes de las diferentes asignaturas, el Consejo General de Profesores y, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Decreto 67/2018, el Liceo presenta el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, cuyas principales disposiciones serán comunicadas oportunamente a los profesores, estudiantes, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º: CONCEPTUALIZACIONES FUNDAMENTALES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las/los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
b) **Aprendizaje:** es aquel que permite desarrollar cada vez más conexiones entre diferentes áreas cerebrales, que facilite la integración de dichas conexiones dentro de una red neuronal y que esta red sea partícipe de redes anteriores consolidadas. Ello permitirá, por un lado, favorecer la velocidad del aprendizaje, al tener el cerebro una base neuronal en la que apoyar los nuevos conocimientos y por otro una mejora en la calidad de análisis, asociación, evitación del error, toma de decisión y en última instancia de resolución de problemas y de adaptación a los diferentes entornos ambientales en los que el o la estudiante se desenvuelve.
c) **Evaluación**: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los/las estudiantes puedan obtener datos fiables e interpretar la información obtenida sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje del estudiante y retroalimentar los procesos de enseñanza.
d) **Evaluación formativa:** tiene un uso formativo en la medida que se integra al proceso evaluativo para monitorear y acompañar el aprendizaje del estudiantado, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene y se usa por los profesionales de la educación y por las/los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso enseñanza-aprendizaje.
e) **Autoevaluación:** proceso evaluativo en el cual cada estudiante evalúa su propio desempeño. Puede ser tanto formativo como sumativo. Durante este proceso, los propios estudiantes observan su progreso de desarrollo y evalúan su propio aprendizaje. La autoevaluación es continua, avanzando progresivamente hacia un mayor logro de aprendizajes.
f) **Coevaluación:** implica que los propios estudiantes participen activamente en la evaluación de sus pares, proporcionando retroalimentación constructiva y colaborando en la mejora mutua del aprendizaje. Este enfoque promueve la responsabilidad compartida y el desarrollo de habilidades metacognitivas, ya que los estudiantes no solo son evaluados por el docente, sino que también evalúan a sus compañeros.
g) **Evaluación sumativa:** tiene por objetivo certificar los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, generalmente mediante una calificación.
h) **Calificación**: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
i) **Promoción**: acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3º :PRINCIPIOS EVALUATIVOS QUE FUNDAMENTAN EL DECRETO 67/2018 – EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizando conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que demuestra lo que están aprendiendo.

b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

c) La retroalimentación es parte fundamental del proceso de E-A, y de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.

e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que demuestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.

f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.

g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos. Entendiendo, que el/la estudiante es el/la principal responsable de su aprendizaje, en caso de ausencia.

h) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

i) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios:

- Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.
- Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4º: PERIODO ESCOLAR

El período escolar adoptado por el Liceo de Niñas de Concepción corresponde al Período Semestral, el que es calendarizado anualmente mediante Decreto Exento emitido por el Secretario Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La programación, calendarización, coordinación y desarrollo de las actividades académicas o técnico-pedagógicas y específicamente las concernientes al proceso de evaluación de los aprendizajes de las estudiantes, será responsabilidad de la Dirección del Establecimiento Educacional, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y los docentes que imparten las asignaturas contempladas en los planes de estudios y en conformidad con la normativa e instructivos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6º SOBRE INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE APRENDIZAJE, A LOS/LAS ESTUDIANTES:

6.1 La retroalimentación de los procesos de aprendizaje es realizada por los docentes al desarrollar la secuencia didáctica de la clase, que comprende la evaluación de la misma en función del objetivo declarado (registro en el cuaderno).

6.2 El logro de los objetivos a través de las **evaluaciones formativas** comprendidas en la unidad por desarrollar, serán informados a las/los estudiantes en clases y habrá registro de esta acción en el cuaderno de la asignatura, lo que no obsta que el docente lleve su registro (planilla de evaluación formativa y/o leccionario).

6.3 Los logros de aprendizaje de las evaluaciones sumativas deberán ser informadas por los docentes a las/los estudiantes dentro de los 15 días hábiles de aplicados los procedimientos evaluativos.

La retroalimentación deberá considerar:

a) Los objetivos logrados y los no logrados.

b) Comentarios sobre los errores más comunes y cómo resolverlos.

c) Calificación y puntajes obtenidos.

6.4 El docente debe registrar en el leccionario el resumen de la retroalimentación.

6.5 No podrá aplicarse ningún procedimiento evaluativo posterior, si no se ha entregado los resultados del anterior en el plazo indicado en la letra c) de este artículo.

ARTÍCULO 7º: SOBRE INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE APRENDIZAJES A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS:

7.1 Considerando los derechos y los deberes de padres, madres y apoderados, es deber de estos conversar con su pupila/o sobre sus avances en el aprendizaje, a partir de las evidencias y los resultados de las evaluaciones sumativas informadas a través del sistema Eduplan.

7.2 No obstante, padres, madres y apoderados que así lo soliciten podrán entrevistarse con los docentes de asignatura previa solicitud y de acuerdo a disponibilidad horaria del docente.

7.3 Los docentes de asignatura que así lo estimen podrán citar apoderados para recabar información que permita acompañar y mejorar el aprendizaje de las/los estudiantes. La cita debe quedar registrada en la Hoja de Observaciones de la/el estudiante.

7.4 El Liceo tendrá como tarea mantener el sistema Eduplan actualizado con respecto a los libros de clase y entregará informe de evaluaciones sumativas en las reuniones de apoderados. Es deber de los docentes respetar el plazo de registro de notas en los libros de clases para mantener al día las calificaciones de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: LA NO EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

Las/los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio; **no** habrá eximición.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán poner en funcionamiento las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que las/los estudiantes lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el Decreto exento N°83, de 2015 del Ministerio de Educación (Artículo 5°, Decreto 67/2018).

TÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO VIGENTES

ARTÍCULO 9º: LOS PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDEN AL CONJUNTO DE LAS ASIGNATURAS Y/O ACTIVIDADES CURRICULARES QUE EL LICEO DESARROLLA DURANTE EL AÑO LECTIVO.

9.1 El Liceo de Niñas cuenta con **planes propios** según Decretos:

1229 / 04- 05- 2012	Primeros Medios
1229/ 04 -05 - 2012	Segundos Medios
193/13-09-2019	Terceros Medios
193/13-09-2019	Cuartos Medios

9.2 Primero y segundo medio, comprende 34 horas cada uno. Siendo electiva **una** de las Artes (Artes visuales - musicales), y religión, con 2 horas pedagógicas para ellas.

ASIGNATURAS	**HORAS**
Lengua y Literatura	6
Inglés	3
Historia	4
Matemática	6
Ciencias Naturales (Biología, Física y Química)	6
Tecnología	2
Educación Física	2
Artes (visuales-musicales)	2
Religión	2
Orientación	1

9.3 Terceros Medios comprende un plan común con 16 horas, un plan común electivo 6 horas y un plan de formación diferenciada de 18 horas donde eligen 3 módulos.

PLAN COMÚN	**HORAS**
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Filosofía	2
Ciencias para la Ciudadanía	2
Educación Ciudadana	2
Inglés	3
Orientación	1
PLAN COMÚN ELECTIVO	
Religión	2
Artes Visuales/ Música	2
Historia y Geografía.	2
Educación Física y Salud	2

PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA	
ÁREA A	
Comprensión Histórica del Presente	6
Economía y Sociedad	6
Filosofía Política	6
Participación y Argumentación en Democracia	6
Taller de Literatura	6
ÁREA B	
Biología Celular y Molecular	6
Pensamiento computacional y programación	6
Probabilidades y Estadística Descriptiva Inferencial	6
Química	6
ÁREA C	
Expresión Corporal	6

9.4 Cuartos años medios comprende un plan común con 16 horas, un plan común electivo 6 horas y un plan de formación diferenciada de 18 horas donde eligen 3 módulos.

PLAN COMÚN	HORAS
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Filosofía	2
Ciencias para la Ciudadanía	2
Educación Ciudadana	2
Inglés	2
Orientación	2
PLAN COMÚN ELECTIVO	
Religión	2
Artes Visuales/ Música	2
Historia y Geografía.	2
Educación Física y Salud	2

PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA	
ÁREA A	
Lectura y Escritura especializada	6
Geografía, territorio y desafíos medio ambientales	6
Economía y sociedad	6
Seminario de Filosofía	6
ÁREA B	
Biología de ecosistemas	6
Ciencias de la salud	6
Física	6
Límites y derivadas e integrales	6
ÁREA C	
Creación y Composición Musical	6
Diseño y arquitectura	6
Promoción de los Estilos de vida activos y saludables	6

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10º: LA EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso permanente y continuo; que, mediante el uso de **variados procedimientos,** recoge antecedentes con respecto al logro de conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los criterios de evaluación, permite mejorar los procesos (aprendizaje y enseñanza) y comunica información significativa a las estudiantes, profesores, padres y apoderados.

ARTÍCULO 11º: EL CARÁCTER DE LAS EVALUACIONES:

Las estudiantes serán evaluadas en forma individual o grupal; considerando la autoevaluación en los procedimientos evaluativos individuales, exceptuando instrumentos determinados por el/la docente previa información al estudiante; y la coevaluación en los procedimientos evaluativos grupales, la que corresponderá a una ponderación de un 5 % de la nota.

De acuerdo con el momento y a la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo diagnóstica, procesual/formativa, final/sumativa y/o final/ acumulativa.

11.1 Evaluación diagnóstica: es una evaluación de inicio o exploratoria y se aplicará al iniciar el año escolar y/o comenzando cada Unidad de Aprendizaje. **Deberá ser registrada en el libro de clases en conceptos**, después de 7 días hábiles de aplicada la evaluación; señalando I (insuficiente), E (elemental) y A (adecuado) **en todas las asignaturas del plan de estudios,** por cada estudiante, de acuerdo con **los aprendizajes previos** evaluados.

11.2 Evaluación procesual/formativa: de acuerdo con lo declarado en el artículo 2° del Decreto 67/2018, el propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos es **promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza**.

El propósito primordial de la **evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes,** por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, articulando con los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

- **Definir instancias de retroalimentación** sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto, antes de las evaluaciones sumativas.
- **Generar espacios de autoevaluación y coevaluación,** de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa de su proceso de aprendizaje.

Evaluaciones formativas planificadas

Cada unidad o módulo de aprendizaje deberá tener al menos dos durante el proceso, las que deberán quedar establecidas como parte de la planificación de la unidad. Estas evaluaciones pueden ser a través de rúbricas, pautas de cotejo o escalas de apreciación, además pueden considerar la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación. La evaluación formativa puede ser individual o grupal.

Las evaluaciones formativas deberán ser registradas de manera conceptual en el libro de clases, (hoja al final del leccionario de cada asignatura) debiendo estar disponibles para ser comunicadas a los padres, apoderados y/o comunidad educativa.

11.3 Evaluación final/sumativa: es una evaluación que proporciona información de los aprendizajes alcanzados al final de un período, temática tratada, unidad de aprendizaje, entre otros.

11.4 Evaluación final/acumulativa: Corresponde a una serie de tareas, ejercicios, guías y/o desafíos planteados a las estudiantes que apoyan el proceso de aprendizaje y potencian el desarrollo autónomo, habilidades y actitudes que implican la responsabilidad, trabajo colaborativo, perseverancia, etc. (revisión de cuadernos, tareas, entre otras).

11.5 Evaluación diferenciada: es aquel procedimiento evaluativo que permite a las estudiantes evidenciar sus aprendizajes mediante múltiples medios de acción y expresión. Se adecua el instrumento evaluativo o se desarrolla uno en particular. También considera el ajuste de ciertos plazos por motivos debidamente justificados por el apoderado y/o certificados médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular. Se contemplarán para tales efectos:

a) Estudiantes pertenecientes al PIE con necesidades educativas especiales transitorias o permanentes.
b) Estudiantes con incapacidad temporal o imposibilidad de rendir un instrumento de evaluación por problemas psicoemocionales, motores y/o físicos (duelo, separación de los padres, fallecimiento de un familiar, columna, asma, fracturas, etc.)
c) Estudiantes con ausencia prolongada por enfermedad, viajes impostergables; representación del establecimiento en certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, Ley Nº 9.712 del Deporte (Art.14).

En el caso de estudiantes que por motivos justificados y certificados se han ausentado por largos períodos de la actividad escolar, los docentes seleccionarán de la red de contenidos desarrollada, aquellos aprendizajes fundamentales que la estudiante debe alcanzar y sobre ellos construir el instrumento de evaluación acorde. En todos los casos, la escala de notas se considerará de 1 a 7 con sus respectivos decimales.

La evaluación diferenciada procederá a aplicarse durante el tiempo que sea necesario, según la situación particular; esta podrá ser anual, semestral o por el lapso que las circunstancias la avalen.

Cualquier estudiante que se ubique en la descripción mencionada podrá requerir de “Plan de Adecuación Curricular Individual” (PACI) aplicable a una unidad, una o varias asignaturas, según sea el caso.

Finalmente, es necesario enfatizar que es el “Equipo de aula” compuesto por el profesor de asignatura, docente diferencial y/o psicólogo PIE, quienes deciden cómo realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes para cada estudiante que lo requiera. Siendo el docente especialista en la asignatura en trabajo colaborativo con la docente diferencial, quién realice el plan de adecuación curricular individual. Informando oportunamente a UTP y al apoderado de la estudiante.

11.6 A las estudiantes que se les aplica la evaluación diferenciada requieren cumplir con:

a) Estudiante perteneciente al PIE debe asistir al aula de recurso y los apoderados a las citaciones correspondientes, con el fin de que el apoyo sea efectivo.

b) Estudiante que requiera de evaluación diferenciada deberá asistir a las instancias de reforzamiento que se generen en el establecimiento cuando se les convoque.

c) Si la estudiante no cumple con los puntos a y b, quedará como antecedente para la elaboración del informe de promoción.

ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

En cada semestre se aplicarán variados procedimientos evaluativos que pueden ser de proceso y de síntesis, con el propósito de recabar información para la toma de decisiones, en beneficio del logro de aprendizaje de las/los estudiantes.

En todas las áreas se aplicarán **variados instrumentos de evaluación**. **Los instrumentos evaluativos** a aplicar podrán ser entre otros:

- **Pruebas:** escritas, orales, prácticas o de ejecución. Presencial o en línea.
- **Observaciones:** escalas de apreciación, listas de cotejo.
- **Informes escritos**: investigaciones, cuestionarios, observaciones.
- **Presentaciones orales**
- **Trabajos Prácticos** individuales o grupales. ABP, Proyectos,
- **Portafolios, entre otros**

ARTÍCULO 13º: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

13.1Planificación del instrumento

a) Determinar objetivos, seleccionar contenidos, habilidades a evaluar, actitudes, tipo de instrumento u otro procedimiento (rúbrica, pautas de evaluación diversas).

b) Se registra, en el libro de clases, fecha, aprendizajes y /o temario, debiendo ser informada en calendario de evaluaciones mensual que cada curso tendrá en su sala.

13.2. Ponderación

a) Todas las estudiantes serán evaluadas con una ponderación del 60 % de los instrumentos aplicados para obtener la nota mínima de aprobación.

b) Para las estudiantes pertenecientes al programa PIE el profesor de asignatura en trabajo colaborativo con la profesora diferencial deberá formular una evaluación con las adecuaciones curriculares pertinentes.

13.3 Reforzamiento

En el caso que la estudiante no logre los aprendizajes esperados en una evaluación, el docente encargado de la asignatura deberá reforzar los objetivos de aprendizajes no logrados y la estudiante participar de las instancias de apoyo que se generen.

13.4. Sobre la aplicación de los diferentes tipos de instrumento de evaluación:

a) La evaluación será aplicada por cada profesor en sus horas de clases y según procedimiento que considere pertinente, en coherencia a él o los objetivos de aprendizaje que requiera evaluar.

b) Diariamente se podrán aplicar: 3 instrumentos evaluativos **sumativos** siempre que uno de ellos corresponda al área artística.

- Dos pruebas escritas, una oral (esto incluye, disertaciones, exposiciones, dramatizaciones, juego de roles, entre otros) o una prueba de desempeño en las áreas artísticas y /o deportivas.
- La entrega de trabajos escritos (revistas, investigaciones, entre otros), videos documentales, videos de experiencias guiadas; se realizará independiente de tener las pruebas escritas u orales planteadas en la letra anterior, pues estos **son solicitados con un mínimo de 15 días de anticipación** a las estudiantes.

c) La estudiante que sea sorprendida **copiando** en cualquier instrumento evaluativo (con torpedo, celular, Tablet, reloj inteligente o con información de la prueba en el estuche, mesa, papel u otro, facilitando información, conversando, ya sea personalmente o a través de mensajería celular u otro), se le retirará y/o suspenderá la evaluación y será citada por el profesor, a término de la jornada o al día siguiente, a rendir evaluación oral o escrita. Esta situación debe consignarse en el libro de clases y ser comunicada al apoderado, por el profesor de dicha asignatura.

d) Toda estudiante que por razones disciplinarias de suspensión por inspectoría general deberá rendir su evaluación en fecha calendarizada junto a su curso o cuando el docente lo determine.

e) La ausencia prolongada de una estudiante a evaluaciones por motivos de **salud debidamente justificados** por los profesionales competentes será analizada por UTP, quien resolverá las acciones remediales. Dependiendo de la situación procederá a recalendarizar las evaluaciones o si fuera necesario suspenderá el proceso evaluativo.

f) Cuando una estudiante se ausenta a una evaluación y no justifica, deberá ser evaluada en la clase siguiente a la que asista, en la que se aplicará un instrumento de evaluación oral o escrito, según lo determine el docente. De repetirse la misma conducta en el tiempo se aplicará Reglamento de Convivencia Escolar.

g) La(s) estudiante(s) que entregue(n) la **evaluación en blanco** (sin haber contestado) o se niegue(n) a rendir una evaluación debe(n) rendir la evaluación en forma oral o escrita cuando el profesor de asignatura la(s) cite, pudiendo ser el mismo día al término de la jornada, con una exigencia del 70%. De no presentarse en dicho horario será calificada con nota 1,0.

h) En caso de que parte del grupo curso se ponga de acuerdo a no realizar la evaluación, o bien, eliminar nombres previos a su entrega, la evaluación será recalendarizada con exigencia al 70%. Junto con lo anterior, se ha de evaluar en conjunto al reglamento de convivencia escolar.

13.5. Entrega de resultados de las pruebas:

Las evaluaciones se registran en el **libro de clases y EDUPLAN** y se comunicarán los resultados a las estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles (pruebas sumativas) y de 15 días hábiles (trabajos y pruebas de desarrollo).

Este plazo puede extenderse sólo en virtud de situaciones emergentes, tales como: enfermedad del profesor u otro. Siempre y cuando se respeten los plazos pertinentes. Además, el/la profesor/a jefe, debe verificar e informar a la UTP, que estén las evaluaciones correspondientes de cada asignatura en su curso.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: LAS CALIFICACIONES

El presente reglamento estipula que toda calificación corresponderá a evaluar conocimientos, habilidades y actitudes, en ningún caso se calificará una situación de comportamiento o conducta negativa o positiva de la estudiante, con aplicación de nota mínima y/o evaluaciones sorpresa, entre otros. La transgresión de este artículo será causa de anulación de la calificación, situación que será informada por el jefe de UTP, previo análisis con el profesor/a que corresponda.

ARTÍCULO 15º: PERÍODOS DE LAS CALIFICACIONES

15.1 Las Estudiantes serán evaluadas y calificadas en períodos escolares **semestrales.** Considerando una exigencia mínima de un **60%** para él o los objetivos a evaluar para la obtención de la nota **cuatro** (4,0) en cada asignatura.

15.2. El plazo máximo para resolver las evaluaciones de término del primer semestre será de **30** días desde el inicio del 2° semestre; casos especiales deberán ser informados por el profesor de asignatura y resueltos en conjunto con UTP.

15.3 Las estudiantes, que se ausentan, justificada e injustificadamente a una evaluación deben rendir las evaluaciones pendientes el día viernes al término de la jornada, para lo cual los docentes dejarán el instrumento de evaluación oportunamente en UTP o el o la encargada de tomar dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 16º: ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIONES

Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**. Las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura serán calculadas con dos decimales y se aproximarán si corresponde, y se expresarán con un decimal. Ejemplos: 4,44 = 4,4; 4,45 = 4,5.

La calificación **mínima de aprobación** para cada asignatura es **cuatro** (4,0).

16.1Transformación de evaluación formativa en sumativa con calificación

Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones son presentadas con números.

Conceptos	**Nota**
ADECUADO (73% - 100%)	6 - 7
ELEMENTAL (67% - 72%)	5 – 5.9
SUFICIENTE (50% - 66%)	4 – 4.9
INSUFICIENTE (1% - 49%)	1 – 3.9

Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa pueden asociarse a una calificación.

16.2 Los logros alcanzados por las Estudiantes en asignaturas de las Áreas Humanístico Científica, se registrará **como calificación por unidad o semestral** con la siguiente pauta **de ponderación,** de acuerdo al desarrollo del semestre:

TIPOS DE EVALUACIÓN Y PORCENTAJES

EVALUACIÓN	TIPO	PORCENTAJE
Promedio de Autoevaluación, Coevaluación	Preguntas de habilidades, conocimiento, actitudes y metacognición, entre otras.	**5%**
Promedio de evaluaciones de Proceso de una Unidad de estudio.	Mapa conceptual - Mapa mental – Mapa -Dictado-Guías -Elaboración de gráfico - Elaboración de PPT - Avance de Proyecto - Trabajo grupal de 2 horas - Estudios de caso –Ensayo - Pruebas cortas (test) - Prueba Comprensión lectora - Informe de Laboratorio, entre otras.	**60%**
Evaluación sumativa de la unidad de estudio	-Exposición, ejecución y divulgación de un Proyecto. -Portafolio (debe tener evidencia las actividades realizadas en la unidad y una reflexión acerca del aprendizaje logrado.) -Prueba escrita, entre otros.	**35%**

16.3 Antes de aplicar un nuevo instrumento de evaluación, las estudiantes deben:

a) Conocer sus calificaciones anteriores, las que deben estar registradas a lo menos la clase anterior en el libro de clases. Excepto los controles de lectura.
b) Tener acceso al instrumento evaluativo corregido en forma oral o escrita en base a la pauta de corrección escrita para conocer sus logros y/o errores.
c) Haber recibido la correspondiente retroalimentación de los OA a evaluar.

16.4

a) La escala de notas es sólo para calificar niveles de rendimiento, por lo tanto, **no podrá calificarse con nota insuficiente** a la estudiante que no traiga los materiales y/o equipos necesarios para la realización de la clase.
b) Si por algún motivo **injustificado** una estudiante no participa en un trabajo práctico calificado en clases, se informará al apoderado y se aplicarán normas de convivencia escolar y además esta situación quedará como antecedente para elaborar el informe de promoción. Es responsabilidad de la estudiante, en un tiempo máximo de dos semanas, rendir su evaluación, la cual será evaluada con una exigencia del 70% - 80%. Después de este plazo será calificada con la nota mínima.
c) La estudiante que no pueda desarrollar actividad física por motivo debidamente justificado con respaldo de certificado médico será evaluada por el/la profesor/a de la Asignatura a través de trabajos de investigación u otra modalidad sobre temas referidos a la clase, quien lo trabajará en la Biblioteca mientras sus compañeras desarrollan la clase práctica.

16.5 Si en algún instrumento evaluativo una/s estudiante/s presentan un **objetivo de aprendizaje no logrado.** Este será analizado con el profesor de asignatura correspondiente. El profesor debe presentar acciones remediales y darlas a conocer a la/s estudiantes. En un tiempo destinado para ello.

16.6 Las tareas que el docente asigna a una estudiante, a un grupo de ellas, o al grupo curso, es una instancia de aprendizaje y/o profundización de él y al ser requerida su presentación, ésta puede ser evaluada y/o calificada, para lo cual él o la docente **debe informar con anticipación.**

16.7 El Liceo cuenta con una escala de transformación de puntaje a notas entregada a cada profesor de asignatura con el fin de uniformar criterios de **conversión** de notas asignadas a un mismo puntaje. UTP entregará tabla de conversión de notas a porcentaje según lo especificado en el artículo 13.1

16.8 La asignación de trabajos, para las estudiantes, que exigen tiempo fuera del aula para su elaboración, serán planificados en conjunto con el grupo curso incluyendo instrucciones escritas y claras junto al instrumento de evaluación (rúbrica entre otros).

16.9 Toda instancia de evaluación **sumativa** debe ser calendarizada e informada a la estudiante al inicio de la unidad correspondiente y recordada con un mínimo de una semana de anticipación, cuya fecha debe quedar obligatoriamente registrada en el libro de clases al igual que su aplicación. (registrada en el calendario)

16.10 El registro de las calificaciones obtenidas por las estudiantes en las distintas instancias de evaluación, debe quedar consignado obligatoriamente en el libro de clases, con su fecha al igual que su contenido correspondiente, frente al cuadro de las calificaciones.

ARTÍCULO 17º: CALIFICACIÓN FINAL

17.1 La calificación final anual en las asignaturas corresponderá al promedio aritmético con aproximación a la décima de las calificaciones semestrales (ponderaciones/suma de los porcentajes).

17.2 En caso de riesgo de repitencia cada estudiante pasa a una comisión de promoción. En el caso que la comisión aprueba la moción, sólo se registra en el SIGE, en la parte de observaciones “Articulo 11”

17.3. El plazo máximo para resolver las evaluaciones de término del primer semestre será de **30** días desde el inicio del 2° semestre; casos especiales deberán ser informados por el profesor de asignatura y resueltos en conjunto con UTP.

17.4 Promedio general: corresponderá al promedio aritmético resultante de las notas finales de todas las asignaturas. Se expresará con un decimal con aproximación a la décima superior.

ARTÍCULO 18º: INFORMACIÓN DE CALIFICACIONES A LOS APODERADOS

18.1 Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas para padres y apoderados, en las cuales se comunicarán los logros alcanzados por las estudiantes **en cada una de las asignaturas de aprendizaje (planilla de niveles de logro).**

18.2 Al término de cada semestre se entregará la calificación final de cada **asignatura.**

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 19º: **ASIGNATURAS DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN**

Las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las estudiantes. No obstante, deben ser evaluadas utilizando una escala conceptual y su equivalencia numérica

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 20º: BIOLOGÍA, FÍSICA Y QUÍMICA (CIENCIAS NATURALES)

En las asignaturas de Ciencias: Biología, Física y Química de Primero y Segundo año Medio, la calificación final del año escolar de cada una de ellas será promediada y registrada en las Actas y Certificados de Estudio como Ciencias Naturales, de acuerdo a normativa MINEDUC.

En el caso que algún estudiante presente NEE, en situación especial con acreditación de un especialista pertinente y con resolución del equipo PIE, el/la estudiante podrá optar a ser evaluada con una sola ciencia.

ARTÍCULO 21º: PROMOCIÓN DE 1° A 4° MEDIO

Para la promoción de las estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el **logro de los objetivos** de las asignaturas de aprendizaje del **Plan de Estudio** del Establecimiento Educacional y la **Asistencia a Clases**.

ARTÍCULO 22º: PROCESO NO TERMINADO DE APRENDIZAJE

El **proceso no terminado** no existe, es decir, el proceso de evaluación de las estudiantes debe quedar finiquitado en el mes de diciembre del año escolar que corresponda.

Las estudiantes que se incorporan al establecimiento durante el periodo final, es decir, los últimos tres meses del año lectivo, deben presentar al menos una calificación en cada asignatura del curriculum.

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 23º: LOGRO DE OBJETIVOS

23.1 Serán promovidas las Estudiantes de 1º a 4º Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

23.2 Habiendo reprobado una asignatura o un *m*ódulo, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

23.3 Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5,0** incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

23.4 Los objetivos de aprendizaje transversales constituyen el conjunto de valores e ideales nacionalmente compartidos y que son parte también, de la identidad de nuestro proyecto educativo institucional y que están referidos al desarrollo personal, intelectual, moral y social de las estudiantes. La evaluación de ellos se comunicará a través del informe de desarrollo personal y social, el cual será entregado a los padres y apoderados al término de cada semestre.

Serán expresados a través de diferentes indicadores organizados en tres núcleos y evaluados a través de los siguientes conceptos:

- Siempre: permanencia y continuidad en la demostración de la conducta.
- Generalmente: la conducta se manifiesta en forma frecuente.
- Ocasionalmente: la conducta se manifiesta solo a veces.
- No observado: no se ha podido observar la conducta

ARTÍCULO 24º: ASISTENCIA

Para ser promovidas las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al **85 %** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, la dirección y el consejo de profesores del curso, podrá autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia, debidamente justificada en los siguientes casos como: enfermedad, embarazo, finalización anticipada del año escolar, certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias y artes entre otros.

En caso de enfermedad de la estudiante, su apoderado deberá justificar oportunamente su inasistencia y/o presentando el **certificado médico** correspondiente durante el periodo de enfermedad de su pupila o a más tardar en el momento que se reintegre a clases, **con un plazo** máximo de **10** días.

El certificado médico deberá ser otorgado por el especialista correspondiente y timbrado por la institución emisora.

El no cumplimiento de la entrega de certificados en las fechas estipuladas, será causal de repitencia.

ARTÍCULO 25º: REPITENCIA

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 11 del decreto 67/2018, el/la director/a, y equipo directivo analizará la situación de las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en artículos anteriores o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes, dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión tomada se basará en un informe que refleje la situación escolar de la estudiante, elaborado por su profesor/a jefe y los/las especialistas que la acompañen en su proceso: psicóloga/o, orientador/a u otro. Este informe contempla:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
b) El acompañamiento que ha recibido durante el año;
c) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, así como las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El liceo velará porque al año siguiente, las estudiantes mencionadas en el punto anterior sean acompañadas, tanto si fueron promovidas, o si se determinó su repitencia de curso.

ARTÍCULO 26º: REPITENCIA DE UN CURSO

En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados para el año siguiente.

ARTÍCULO 27º: REPITENCIA DE MÁS DE UN CURSO

Las estudiantes solo podrán repetir un curso, de lo contrario se procederá a cancelar la matrícula. Artículo 11 de la Ley 20.370 promulgada el año 2009, los alumnos después de una repitencia tienen derecho a continuar en el establecimiento. Entendiendo que posterior a una segunda repitencia en el mismo nivel deberá cambiar de establecimiento. La Dirección en conjunto con el Consejo de Profesores del curso tiene la facultad para determinar, excepciones a este punto.

ARTÍCULO 28º: SITUACIÓN FINAL

La situación final de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, tal como lo establece el artículo 13 del decreto 67/2018. En el mes de diciembre se entregará a la alumna y a sus padres y/o apoderados un informe final que señale las asignaturas o módulos del plan de estudio trabajados durante el año, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Si dicho informe refleja que la estudiante requiriera algún apoyo o reforzamiento especial para el año siguiente, la ESTUDIANTE y su APODERADO firmarán un COMPROMISO en el que acepte la asistencia obligatoria a talleres, charlas u otra instancia para reforzar los aprendizajes no alcanzados el año anterior.

Las estudiantes que han repetido un curso o que pasaron a comisión de promoción serán monitoreadas durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los aprendizajes no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos que pudiera tener la estudiante.

ARTÍCULO 29º: ACOMPAÑAMIENTO AL AÑO SIGUIENTE

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y socioemocional de las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado bajo firma en UTP, siendo esta de manera obligatoria y sistemática en el tiempo.
Estableciendo un protocolo de acompañamiento pedagógico y socioemocional.

Informes académicos

Informe pedagógico de progreso de aprendizaje para las estudiantes que requieren acompañamiento, será elaborado por el profesor jefe en conjunto con UTP y con aportes de los profesores de asignatura que comprometen su promoción escolar, tanto cualitativo a través de un registro anecdótico, como cuantitativo a través del informe de notas.

Informes de los diferentes especialistas que intervienen en el proceso de aprendizaje de la estudiante (psicóloga, orientadora entre otros.).

Se deberán realizar las siguientes acciones cuando la estudiante presente deficiencias en los aspectos pedagógicos y psicoemocionales:

- Realizar derivación al programa de Integración, para evaluación y apoyo.
- Proporcionar herramientas y orientaciones pedagógicas para el refuerzo de habilidades o contenido desde el hogar.
- Entrevistas periódicas con apoderados y de monitoreo familiar a cargo del equipo psicosocial.
- Derivación directa para recibir apoyo psicológico ya sea con el profesional del establecimiento o con profesional externo

ARTÍCULO 30º: ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

Para determinar la situación académica de las estudiantes que presenten **embarazo** durante el año lectivo, se considerará el "**Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes"**

TÍTULO VI DEL CIERRE ANTICIPADO

Se considera cierre anticipado el término del año escolar antes de la fecha aprobada por el Departamento Provincial para el Liceo, situación que incide en el cumplimiento de la asistencia mínima para aprobar (85%) y el logro de los objetivos de la planificación curricular por parte del /la estudiante.

Artículo 31º CERRAR EL AÑO ANTICIPADAMENTE NO SIGNIFICA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA AL NIVEL ESCOLAR SIGUIENTE.

Para aplicar el cierre anticipado se debe tener en cuenta que:

a) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, las/los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes. Se entiende que tampoco puede haber asignaturas sin calificaciones. Las/los estudiantes que hayan desarrollado un plan de acompañamiento deberán haber cumplido con ese plan y tener la evidencias del mismo.

b) La solicitud debe ser presentada por el apoderado titular al Director del Liceo por escrito, en Unidad Técnico-Pedagógica, adjuntando la documentación que respalde las razones de enfermedad severa y prolongada, embarazo adolescente u otras de carácter clínico, razones de fuerza mayor o de otra índole (viaje, por ejemplo), que impidan al /la estudiante continuar asistiendo al Liceo y proseguir con sus estudios. El Liceo se reserva la consulta a los centros o especialistas para coordinar las acciones si procede. Los apoderados deben tener presente que :

- ➢ Las evaluaciones médicas no pueden ser realizadas por familiares directos del /la estudiante.
- ➢ Los documentos presentados deberán tener consignada la fecha, el nombre completo del especialista y correo de contacto, solicitud y fundamentación de la misma (sean certificados, informes, protocolo de exámenes y/o tratamientos, de acuerdo a la especialidad correspondiente).
- ➢ Si se tratara de procesos crónicos o de tratamientos, debe documentarse la asistencia a las citas médicas como parte del cumplimiento de los padres o tutor legal del derecho a la salud de su pupila/-o.
- ➢ No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.
- ➢ Las enfermedades de naturaleza mental deben ser ratificadas por un certificado psiquiátrico con compromiso del apoderado de realizar el tratamiento que requiera su pupila/o.
- ➢ Si la estudiante realizó con un Plan de Acompañamiento durante el año lectivo, deberá presentar las evidencias del cumplimiento de ese plan, tanto por parte del apoderado como de la estudiante.

c) Si la/el estudiante debe realizar un viaje familiar o por razones de otra índole (deportiva, becas académicas, estudios en el extranjero u otros), del que no se puede eximir, la madre, el padre y/o el apoderado debe presentarse en Unidad Técnico- pedagógica, a lo menos con 15 días hábiles de anticipación al viaje, para revisar el proceso de calificaciones y el cierre administrativo del semestre y del año.

d) La estudiante deberá cumplir con todas las evaluaciones que se realicen hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de viaje, de manera que conozca su situación de promoción antes de viajar.

TÍTULO VII: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 32º: CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS

La situación final de promoción de las Estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 33º: ACTAS DE REGISTRO

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas de acuerdo a las disposiciones emanadas del **MINEDUC.**

TÍTULO VIII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 34º: LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todas las estudiantes que hubieren aprobado el 4º año Medio, de la modalidad Humanístico-Científica. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 35º: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El/la director/a del establecimiento con el/la jefe de la unidad técnico-pedagógica, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 36º: TRANSFORMACIÓN DE EVALUACIÓN FORMATIVA EN SUMATIVA CON CALIFICACIÓN

Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones son presentadas con números.

Conceptos	**Nota**
ADECUADO (73% - 100%)	6 - 7
ELEMENTAL (67% - 72%)	5 – 5.9
SUFICIENTE (50% - 66%)	4 – 4.9
INSUFICIENTE (1% - 49%)	1 – 3.9

Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa deben asociarse a una calificación.

ARTÍCULO 37º: DE LA ASISTENCIA

Considerando el **artículo 11° del decreto 67, se establece que los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo,** deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción.

ARTÍCULO 38º: RESPECTO DE LAS ESTUDIANTES QUE NO HAN PARTICIPADO DEL PROCESO EDUCATIVO POR MOTIVOS JUSTIFICADOS.

La estudiante no puede hacerse responsable de situaciones de contexto, tales como: pérdida del empleo de los progenitores, problemas de conectividad, problemas socioemocionales; aspectos que de acuerdo con el decreto 67 deben ser considerados al momento de calificar su rendimiento.

ARTÍCULO 39º TRANSITORIO

Las/os estudiantes tendrán hasta el 17/03/2023 para cambiar su opción de electividad en las asignaturas de profundización, con argumentos debidamente fundados y avalados por un miembro del equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 40º: SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO

Las situaciones excepcionales y singulares de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del BIO- BIO.

MARÍA CECILIA DEL VALLE CARRASCO

JEFE UTP

MARIO ALEXIS CONTRERAS CERON

DIRECTOR

Concepción, marzo 2024